

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0018899/04-05-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 021-2026/IT/DSL-SI, del 27 de marzo de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 121-2026 SI/DSL/DNFD, del 26 de marzo de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA NANA**, Licencia N° 13-257 F/DNFD, ubicada en Provincia de Panamá Oeste, Cerro Silvestre, Urbanización los Ocuëños, calle principal, dentro de Ben'S Market.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El higrotermómetro no estaba funcionando por lo cual no se pudo verificar las condiciones de almacenamiento en cuanto a temperatura y humedad. Además, no contaba con registros actualizados de temperatura y humedad.
2. En la parte posterior del recetaario se encontró materiales no afines a la actividad como alambres, canastas con comida y pan.
3. Se retiran 10 frascos de aproximadamente 2 onzas (si etiquetado) con producto reenvasado que nos indica la representante legal es aseptidina y se le informo que no se puede realizar esta actividad en la farmacia.
4. El personal no portaba su carne de identificación visible.
5. No contaban con expediente para cada colaborador en donde se incluyan capacitaciones, estudios, controles médicos y evidencia de capacitación sobre sospechas de reacciones adversas por parte del departamento de farmacovigilancia.

6. No contaba con buena iluminación y el certificado de fumigación estaba vencido. se observó polvo en las estanterías y suciedad en las paredes, muebles y parte inferior de las vitrinas.
7. El libro de recetas corrientes no estaba al día, tenía recetas pendientes por transcribir (ultimo registro 17/03/2026) y las recetas no cumplen con los requisitos que señala la normativa.
8. No cuentan con un área destinada para la atención farmacéutica y el área de consulta bibliográfica no contaba con un material didáctico para tal fin.
9. No cuenta con horario de operación visible al público, ni registros de limpieza.
10. No cuenta con el listado de medicamentos intercambiables, las prohibiciones y anuncios que indica la normativa a la vista del público.

Que conforme a lo establecido por el artículo 152, numeral 5 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que establece Criterios para las Sanciones. Al imponer una sanción, la Autoridad de la Salud o la ACODECO, según corresponda, tendrán en cuenta:

5. La gravedad de la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de Quinientos Un balboa (B/. 501.00) a el establecimiento **FARMACIA NANA**, Licencia N° 13-257 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, al Licenciado **ROMARIO ANGELO PRECIADO PAREDES**, con idoneidad 4329, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA NANA**, Licencia N° 13-257 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ
URIEL BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.05.13 09:23:27
-05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas